



Constancia Secretarial. - septiembre, catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Auto No.	777
Proceso:	Verbal
Demandante:	María Silvia Perea y otros
Demandado:	Wilson Stiven Caicedo Segura y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00107-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., señalando la hora de las 08:00 A.M., del día 29 DE SEPTIEMBRE del año 2022, para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifefizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

En esta audiencia el Despacho procederá a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la hora de las **OCHO (08:00A.M.) DE LA MAÑANA** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la demanda y los cuales se señalan dentro del acápite de pruebas, además los dictámenes o conceptos técnicos elaborados por el **AGENTE DE TRÁNSITO JOSÉ HERNANDO PRADO CARVAJAL** que obran en los PDF 63 y 64 del cuaderno principal digital, a quien se le **CITA** a las **OCHO (08:00A.M.) DE LA MAÑANA** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

1.2 DECLARACIONES

DECLARACIÓN DE TERCEROS

DECRETESE los testimonios de los señores **FREDDY GOMEZ MUÑOZ, MEDARDO CASTILLO VINUEZA, ARLING MONTAÑO y SANDRA XIMENA MORALES** para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento depongan sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda. Cíteseles a la hora de las **8:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, de conformidad con el artículo 200 y 217 del C.G.P.

SOLICITUDES DENOMINADAS PROBATORIAS E INSPECCIONES PERICIALES

RESPECTO DEL LITERAL A, este Despacho;

1. NIEGA DECRETAR LA PRUEBA DE OFICIAR a la sociedad GMAC por superflua, dado que se allego al plenario en la contestación del llamado en garantía Póliza nº: 021607559 / 229 (cuaderno #3 Llamado en Garantía PDF 03 expediente digital) correspondiente al pacto contractual entre demandado y llamado.

2. NIEGA DECRETAR OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BUENAVENTURA por superflua, dado a que se encuentran incorporados al plenario documentos que cumplen el objetivo de dicha prueba obrante a folios 1 a 4, PDF 09 del cuaderno principal digital.

3 SE NIEGA LA PRUEBA DE OFICIAR A LA CLINICA REY DAVID DE LA CIUDAD DE CALI, para que remita la historia clínica del occiso por superflua e innecesaria, ya que no establece el motivo para solicitar dichos documentos en torno a los ya existe referencia en el dictamen aportado por el Llamado en Garantía, respecto a cómo quedaron los cuerpos en el accidente PDF 07 cuaderno 3 llamado en garantía folios 4 a 43 expediente digital

RESPECTO AL LITERAL B, DE OFICIAR A LA FISCALÍA 53 SECCIONAL DE BUENAVENTURA, este Despacho la niega por superflua dado a que se encuentra incorporado en el plenario documentos que cumplen con el objetivo de dicha prueba y que obran en los PDF 11, 12, 13 Y 15 del cuaderno principal digital.

RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL LITERAL C, este Despacho la niega, poro superflua, más cuando no se acreditó la gestión realizada de conformidad con el art. 173 del C.G.P., y no se indicó el término que requería aportar un informe técnico que absolviera dicho interrogante, más si se tiene en cuenta que era una prueba tendiente a desacreditar los informes de policía de tránsito allegados al plenario, para lo cual le correspondía acreditar carga de la prueba.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR LOS DEMANDADOS WILSON STIVEN CAICEDO SEGURA Y AURA ELIANA SEGURA SOLIS

2.1 DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio de parte a recibir por parte de los señores **MARIA SILVIA PEREA HURTADO; NELSON ENRIQUE CASTILLO PEREA; VERONICA CASTILLO; JORGE ENRIQUE CASTILLO e INDIRA CASTILLO HURTADO;** a los demandados **WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA y AURA ELIANA SEGURA SOLI** para que sean interrogados en la audiencia de instrucción y juzgamiento a la hora de las **08:00 AM, DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y los testimonios de los señores **FREDY GOMEZ MUÑOZ, LAURA ANGELICA GARCIA BENITEZ, DARWINSON RAMOS Y EDDY ANDRES ORTIZ SINISTERRA** para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento deponga sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda. Cítesele a la hora de las **08:00AM DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, de conformidad con el artículo 200 y 217 del C.G.P.

PRUEBA PERICIAL

RESPECTO DEL ANUNCIO DE LA PRUEBA PERICIAL señalada en el punto 6.4 de la contestación de la demanda, al tenor del artículo 227 del C. G. del P., se **NIEGA** esta prueba por superflua ya que obra en el plenario un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito aportado por Allianz Seguros S.A., llamada en Garantía por GMAC Financiera, el cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto 613 del 05 de agosto de 2022 de conformidad con el

artículo 228 del C.G.P., dictamen que obra en el PDF 07 cuaderno 3 LLAMADO EN GARANTIA folios 4 a 43 .-

3. PRUEBAS PEDIDAS POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

3.1 DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio de parte a recibir por parte de los señores **MARIA SILVIA PEREA HURTADO; NELSON ENRIQUE CASTILLO PEREA; VERONICA CASTILLO; JORGE ENRIQUE CASTILLO e INDIRA CASTILLO HURTADO;** a los demandados **WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA y AURA ELIANA SEGURA SOLI** para que sean interrogados en la audiencia de instrucción y juzgamiento a la hora de las **08:00 A.M., DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** y los testimonios de los señores **FREDY GOMEZ MUÑOZ, LAURA ANGELICA GARCIA BENITEZ, DARWINSON RAMOS Y EDDY ANDRES ORTIZ SINISTERRA** para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento deponga sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda. Cítesele a la hora de las **08:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** de conformidad con el artículo 200 y 217 del C.G.P.

4. PRUEBAS PEDIDAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. (LLAMADA POR WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA y AURA ELIANA SEGURA SOLI)

4.1 DECRETESE el interrogatorio de parte a recibir por parte de los señores **MARIA SILVIA PEREA HURTADO; NELSON ENRIQUE CASTILLO PEREA; VERONICA CASTILLO; JORGE ENRIQUE CASTILLO e INDIRA CASTILLO HURTADO;** a los demandados **WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA y AURA ELIANA SEGURA SOLI** para que sean interrogados en la audiencia de instrucción y juzgamiento a la hora de las **08:00 A.M. DEL DÍA 29 DE**

SEPTIEMBRE DE 2022, de conformidad con el artículo 200 del C.G.P.

4.2 PRUEBAS DOCUMENTALES Téngase como tales los documentos allegados con la contestación del llamado en garantía.

4.3 DOCUMENTALES PARA RATIFICACIÓN (ART. 262 C.G.P.)

Certificación salarial de los señores JAIME ENRIQUE CASTILLO y MARIA SILVIA PEREA, para lo cual se cita a la Contadora **DOLLY FERNANDA VENTE AMU**, a las **08:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

5. PRUEBAS PEDIDAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. (LLAMADA POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA)

5.1 DECRETESE el interrogatorio de parte a recibir por parte de los señores **MARIA SILVIA PEREA HURTADO; NELSON ENRIQUE CASTILLO PEREA; VERONICA CASTILLO; JORGE ENRIQUE CASTILLO e INDIRA CASTILLO HURTADO; a los demandados WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA y AURA ELIANA SEGURA SOLI** para que sean interrogados en la audiencia de instrucción y juzgamiento a la hora de las **08:00 A.M. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** de conformidad con el artículo 200 del C.G.P.

5.2 PRUEBA PERICIAL

RESPECTO DEL ANUNCIO DE LA PRUEBA PERICIAL señalada en el punto 2 de la contestación del llamado en garantía realizado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA en la demanda, al tenor del artículo 227 del C. G. del P., se **NIEGA** esta prueba por superflua e innecesaria, ya que obra dictamen **PRESENTADO POR ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto 613 del 05 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., visto en el Cuaderno 03 Llamado en Garantía PDF 07 folios 4 a 43 del expediente digital

5.3 PRUEBAS DOCUMENTALES Téngase como tales los documentos allegados con la contestación del llamado en garantía incluido el

dictamen pericial visto en el Cuaderno 03 Llamado en Garantía PDF 07 folios 4 a 43 del expediente digital, elaborado por la Empresa INVESTIGACIÓN FORENSE IRSVIAL S.A.S., a través de **ALEJANDRO RICO LEON Y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES FÍSICOS FORENSES**. Por tanto, se **CITAN** a la hora de las **08:00 A.M. LA MAÑANA** de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., a **ALEJANDRO RICO LEON** o **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, como **FÍSICOS FORENSES** que representan a la empresa INVESTIGACIÓN FORENSE IRSVIAL S.A.S., o en su defecto al Representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **INVESTIGACIÓN FORENSE IRSVIAL S.A.S.**

5.4 DOCUMENTALES PARA RATIFICACIÓN (ART. 262 C.G.P.)

Certificación salarial de los señores JAIME ENRIQUE CASTILLO y MARIA SILVIA PEREZ, para lo cual se cita a la Contadora **DOLLY FERNANDA VENTE AMU**, a las **08:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al

igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bad357473c79893f5bad40f5288c39885c93540729d8767cb547ba33eeaed5**

Documento generado en 15/09/2022 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>